

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2011

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS 31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Dirección y a la Intervención de la C.A.I.B.
ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 13 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión negativa.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
3. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de diciembre de 1995" y sus modificaciones de 7 de marzo de 1996 y de 22 de junio de 2001. "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
8. Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears.

Comentarios:

En el Consejo de Administración de la Entidad celebrado el 13 de septiembre de 2011 se informa que se ha producido un incumplimiento de la normativa vigente (Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears y el Decreto Ley 2/2011, de 29 de julio, de modificación de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre).

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales del ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total aproximado de 52.210 euros realizadas por la Entidad en las que no nos consta que se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. La liquidación del presupuesto de la Entidad incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 muestra un exceso de gasto no autorizado en el capítulo de gasto de personal y en el presupuesto de explotación de 82.017 y 6.655.308 euros respectivamente. Este exceso de gasto no autorizado supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado de dicho presupuesto.
3. La retribución percibida durante el año 2011 por varios miembros de la alta dirección de la Entidad ha sido superior en 73.238 euros a la establecida en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y en el artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010 que ha sido prorrogada para el año 2011. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de las mencionadas leyes.
4. El "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001 estipula que las plazas de dirección o gerencia en las empresas públicas dependientes de la C.A.I.B. debe de realizarse de acuerdo con el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, por el cual se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Hemos observado la existencia de miembros de la alta dirección que en lugar de tener formalizados contratos de alta dirección tienen formalizados contratos de obra o servicio. En consecuencia, se ha producido un incumplimiento de la referida normativa.

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

5. No nos consta que la Entidad haya constituido un comité de auditoría según establece el artículo 15 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. En consecuencia, se ha producido un incumplimiento de la referida normativa.

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 a 5 anteriores. Es destacable que de los referidos cinco incumplimientos, aquellos detallados en los párrafos 1 y 2 anteriores han afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente a la normativa de contratación y al Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar
Socio

10 de junio de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I
INFORME FISCAL
ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad Ens públic de radiotelevisió de les Illes Balears, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

2. Naturaleza jurídica

El Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears tiene como actividad la regulación y gestión de los servicios de radiodifusión y televisión, competencia de la Comunidad Autónoma. Fue creado por la Ley 7/1985, de 22 de mayo, de Creación del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, ley modificada por la Ley 10/2003 de 22 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. No obstante lo anterior, ambas leyes fueron derogadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010 de 22 de diciembre.

Se considera que en fecha 26 de marzo de 2004 fue el inicio de la actividad del Ente. Ley de creación es de 1985, si bien, no es hasta esta fecha en que se produce su puesta en marcha real.

El modelo de financiación del Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears procede exclusivamente de los presupuestos aprobados por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para cada ejercicio, en el que se establecen las aportaciones tanto de capital como de explotación para financiar las actividades del Ens.

El Ens Public forma parte de un grupo de sociedades la denominación de las cuales es "IB3".

ANEXO I
INFORME FISCAL
ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

3. Impuesto sobre Sociedades

En relación al Impuesto sobre Sociedades la entidad ENS PÚBLIC no presenta impuesto sobre sociedades. El 14 de enero de 2005 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria emitió certificación a la entidad indicando la situación censal de ENS PÚBLIC:

- Figura como entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Consta como entidad no obligada a presentar declaración por el Impuesto.

Dicha certificación es emitida a ENS PÚBLIC para poder demostrar su exención del Impuesto a efectos de que no se practique retención de acuerdo a lo establecido en el artículo 146.4 a) de la Ley 43/1995.

A tenor de la certificación emitida por la AEAT y dado que desde 2005 ENS PÚBLIC no ha modificado sus circunstancias, entendemos que ENS PÚBLIC estará exenta de tributar por el impuesto sobre sociedades.

Tal y como establece el artículo 136.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, los sujetos pasivos exentos del impuesto no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades.

El resultado contable de la entidad en el ejercicio fiscal 2011 asciende a -21.155.478 euros (pérdida).

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Dado que la totalidad de prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por la entidad están sujetas y no exentas de IVA y, además, el hecho que para el cálculo de la prorrata no deban incluirse en el denominador las subvenciones obtenidas, la totalidad del IVA soportado ha sido considerado deducible.

Entendemos correcto el sistema de cálculo de la prorrata de IVA de la entidad en base a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 6 de octubre de 2005. Posteriormente, a partir del ejercicio 2006, la legislación española adaptó su normativa de IVA a la citada jurisprudencia comunitaria.

ANEXO I
INFORME FISCAL
ENS PÚBLIC DE RADIOTELEVISIÓ DE LES ILLES BALEARS
31 de diciembre de 2011

La Resolución 2/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Tributos, del Ministerio de Economía y Hacienda estableció:

"(...) El empresario o profesional no está obligado a aplicar el mecanismo de prorata, ya que el total de las operaciones que realiza son operaciones que generan el derecho a la deducción. En tal caso, la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones no supondrá limitación alguna en el derecho a la deducción de dicho empresario o profesional. (...)"

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 390 con las cuentas de gasto correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones de IVA han sido presentadas en plazo.

5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas con las mismas con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones han sido presentadas en plazo.

6. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos que la entidad ENS PÚBLIC refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 10 de junio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol